



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

RESOLUCION GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3246 -2021-MPH/GSC

Huancayo, 16 DIC 2021

VISTO:

El Expediente N° 103334-B de fecha 12 de julio del 2021 presenta el Recurso Impugnatorio de Reconsideración por la administrada CRISTINA BREÑA TAPARA VDA. FERNANDEZ, Informe N° 020-2021-MPH/GSC/AACA de fecha 16 de noviembre 2021, Informe N° 036-2021-MPH/GSC/UF/jhl del 22 de noviembre de 2021, Informe N° 942-2021-MPH/GSC/ODC del 24 de noviembre de 2021 y el Informe N° 031-MPH/GSC/AACA del 14 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;.

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad incoando que las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que mediante Expediente N° 88100-B-21 de fecha 18 de mayo del 2021 el administrado CRISTINA BREÑA TAPARA VDA. FERNANDEZ presenta el Anexo 1 solicitud de Inspección técnica de Seguridad en edificaciones – ITSE para su establecimiento comercial de giro BAZAR ubicado en el Jr. Cajamarca N° 361-1° Piso Huancayo, adjuntando el Comprobante de Ingreso N° 006760 de fecha 18 de mayo de 2021.

Que, mediante la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 948-2021-MPH/GSC de fecha 10 de junio de 2021, declara IMPROCEDENTE la solicitud instada por la administrada propietaria del establecimiento comercial "TIENDAS BREÑA" bajo la clasificación de nivel de RIESGO MEDIO.

Que, con Expediente N° 103334-B de fecha 12 de julio de 2021, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 948-2021-MPH/GSC de fecha 10 de junio de 2021; señalando que, la resolución impugnada adolece de una debida motivación al hacer referencia solo al Informe N° 177-2021-MPH/ITSE/ODC/JMACH del 09/06/2021; al no cumplir las condiciones de seguridad relevantes verificado por del inspector; respecto a las 02 observaciones del vidrio templado o laminado y el certificado de medición de resistencia del pozo tierra; adjuntando copia del Protocolo de Prueba de Resistencia de Pozos a Tierra, Certificado de Trabajo de Laminado de fecha 12 de junio del 2021 y Factura Electrónica N° 00044125 del 05/04/2021 sobre la adquisición de materiales para laminado.

Que, con Informe N° 020-2021-MPH/GSC/AACA de fecha 16 de noviembre de 2021; De las evidencias adjuntas como nuevas pruebas en el recurso impugnatorio de reconsideración la administrada adjunta adjuntando copia del Protocolo de Prueba de Resistencia de Pozos a Tierra, Certificado de Trabajo de Laminado de fecha 12 de junio del 2021 y Factura Electrónica N° 00044125 del 05/04/2021 sobre la adquisición de materiales para laminado; afín de considerarse como nueva prueba es necesario que la Oficina de Defensa Civil disponga su verificación en INSITU de los documentos adjuntas para la decisión final y emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe N° 036-2021-MPH/GSC/UF/jhl de fecha 22 de noviembre de 2021; personal de fiscalización de la Oficina de Defensa Civil efectuó la verificación al establecimiento respecto a la nueva prueba sobre que: 1. El Certificado de Trabajo de Laminado con la muestra de la Factura N° 00044157 y 2. Protocolo de Prueba de Resistencia de Pozos a Tierra 3. Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo del impacto accidental o de exposición de las personas ante





roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura, señalando que los vidrios se encuentran laminados debidamente implementado donde el administrado a subsanado las observaciones devolviendo para la continuidad del trámite, siendo remitida a la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 942-2021-MPH/GSC/ODC del 24 de noviembre de 2021

De conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM que establece los recursos impugnatorios, concordante mediante los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo para la interponer los recursos impugnatorios es de 15 días hábiles desde la fecha de notificación, y que el recursos de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicte el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba; De la revisión del expediente, se puede observar que la impugnante ha sido debidamente notificado la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1178-2021-MPH/GSC la fecha 19 de julio de 2021 y el 27 de julio de 2021 presenta su recurso de reconsideración, adjunta nueva prueba, estando dentro de plazo de ley se procede a una evaluación del recurso;

Que, del análisis del recurso impugnatorio de reconsideración, la administrada señala que ha solicitado la renovación del Certificado ITSE 519-2018 con fecha de expedición 30/04/2018, fecha de solicitud de renovación el 30 de marzo del 2020 y fecha de caducidad 30/04/2021; respecto al Decreto Legislativo N° 1497 amplía las vigencias por un año más vale decir que el certificado materia de renovación tenía la vigencia hasta el 30 de abril de 2021; habiendo la administrada presentado el 18 de mayo del 2021, ya no podría considerarse como una renovación del Certificado ITSE si no como un trámite nuevo para la obtención de dicho certificado al haber perdido la vigencia el Certificado ITSE N° 205-2018; bajo esa aclaración estando las observaciones detalladas en el Anexo 6ª se emite el acto administrativo de conformidad a la letra c) del numeral 2.1.1.1 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

Que, estando normado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el **Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**; señala que *“Los gobiernos locales resuelven, de conformidad con su estructura orgánica, los recursos administrativo interpuestos contra actos administrativos en el marco de los procedimientos de ITSE, ESCE y VISE del presente título de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444”.*

Que, de las evidencias adjuntas como nuevas pruebas las mismas que fueron validadas con el Informe N° 036-2021-MPH/GSC/UF/jhl sobre el laminado de los vidrios y adjuntado copia de Protocolo de Prueba de Resistencia de Pozos a Tierra; por la Oficina de Defensa Civil;

Al respecto, el profesor **MORON URBINA** (Lima: Gaceta Jurídica, 2017), pag. 209; ha señalado que: *“(…), la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia”.* Merecidamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretende un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. (lo subrayado es nuestro)

Que de acuerdo al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala: frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativo; sin embargo, debe tenerse presente que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que emitió el acto que se desea impugnar), el recurrente debe aportar una nueva prueba (aquella que no haya sido valorada antes por la administración); en caso contrario el recurso puede ser declarando improcedente; en vista las implementaciones efectuadas por la impugnante son muestras de subsanación a las observaciones efectuadas en el Anexo 6ª previo a la decisión final se realizaron la verificación correspondiente;

Que, considerándose el informe de la parte técnica donde señala que; habiéndose validado las nuevas pruebas (tomas fotográficas) sobre las observaciones efectuadas en el Anexo 6ª y adjuntas como nueva prueba sobre que: 1. Protocolo de Resistencia de Pozos a Tierra y 2. Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo del impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. **POR TANTO**, se **OPINA en declararse PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesta contra la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 948-2021-MPH/GSC de fecha 10 de junio de 2021**, en consecuencia otórguese el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones solicitada por la administrada **Cristina BREÑA TAPARA VDA. DE FERNANDEZ** conductora del establecimiento comercial "TIENDAS BREÑA" para la actividad económica de **BAZAR** ubicado en el **Jr. Cajamarca N° 361 – 1er. Piso Tienda A.16 del distrito y provincia de Huancayo** tramitada mediante **Expediente N° 88100-B-2021**; la Gerencia de Seguridad Ciudadana hace suyo los Informes N° 020 y 031-2021-MPH/GSC/AACA;

De conformidad a las atribuciones y competencias conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH-A de fecha 08 de julio de 2020; que desconcentra y delega funciones en atribución al Artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración instado por **CRISTINA BREÑA TAPARA VDA. DE FERNANDEZ**, en consecuencia **DEJESE** sin efecto la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 948-2021-MPH/GSC de fecha 10 de junio de 2021, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de **RIESGO MEDIO** para la actividad económica "**BAZAR**", ubicado en el **Jr. Cajamarca N° 361 – 1er, Piso Tienda A.16 del distrito y provincia de Huancayo** con capacidad de aforo de **Cuatro Personas (10 P)** y certificado con vigencia de **02 años** conforme a lo establecido en el Artículo Único de la Ley N° 30619; **DEBIENDO EL ADMINISTRADO EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCION.**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada la presente Resolución bajo las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
LIC. ORLANDO A. LOARDO NUÑEZ
GERENTE

